

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Morúa Goded, en nombre de "Champanera Asturiana, S. A.", contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la que se concedió la marca número seiscientos veintitrés mil cuatrocientos siete y contra resolución del mismo Organismo de treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, por la que expresamente se desestimó el recurso de reposición contra la anterior y declaramos conformes a derecho dichas resoluciones que se confirman; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17570

*RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 875/1976, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 26 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 875/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 26 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, por los que concedió la inscripción, en aquel Registro, de la marca número seiscientos cinco mil seiscientos noventa y uno, "Alopede", debemos declarar tales acuerdos conformes con el Ordenamiento Jurídico; sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17571

*RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 923/1976, promovido por «Muebles Paláu, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 923/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Muebles Paláu, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre de "Muebles Paláu, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, por la que se estimó la reposición articulada contra el acuerdo del propio Registro concediendo el modelo de utilidad número ciento noventa y siete mil trescientos cuatro, por "dispositivo soporte en cama abatible", confirmando tal resolución denegatoria del registro solicitado por ser ésta conforme a derecho; y sin hacer especial condena en costas en el presente recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17572

*RESOLUCION de 4 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica a 132 KV., «Villalbilla-Aranda de Duero» en la provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y la Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que los Alcaldes de las Entidades locales menores de Revilla Cabriada, Rabé de los Escuderos y Villoviado manifiestan que la Empresa peticionaria debe comprometerse a abonar los gastos de cambio de trazado de la línea en caso de que se edifique sobre las fincas afectadas;

Resultando que «Iberduero, S. A.», contesta expresando que no acepta el compromiso de modificar, en su caso, el trazado de la línea a su costa;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939;

Visto el informe favorable a la instalación emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos;

Considerando que las alegaciones presentadas no afectan a esta fase del expediente, sino a una posterior,

Esta Dirección General de la Energía a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovatios, denominada «Villalbilla-Aranda de Duero» con origen en la subestación de Villalbilla y final en la de Aranda de Duero. Será un simple circuito trifásico con apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección, y aisladores suspendidos de vidrio. La longitud aproximada será de 73.500 metros, y en su recorrido la línea afecta a los términos municipales de Villalbilla de Burgos y su anejo de Renuncio, Buniel, Villagonzalo-Pedernales, Albillos, Arcos, Cayuela en su anejo de Villamiel de Muño, Villagómez, Madrigalejo del Monte en su anejo de Montuenga, Villamayor de los Montes, Villalmanzo, Lerma y sus anejos de Villoviado y Rabé de los Escuderos, Revilla-Cabriada, Castrillo de Solarana en su pertenencia de Trasmonte, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Oquillas, Gumiel de Hizán y Aranda de Duero, todos ellos pertenecientes a la provincia de Burgos. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad es atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Aranda de Duero, independizando el suministro de energía entre las subestaciones de Aranda y Soria.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuenten los peticionarios de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por los peticionarios de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 de 22 de julio.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmo. Sr. Delegado provincial en Burgos.